

SERVICIOS QUE EL ORGANISMO PRESTA A LA SOCIEDAD

ENTIDAD PÚBLICA: JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA

ORDENAMIENTO RESPECTIVO: DECRETO NÚMERO 05, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "EL ESTADO DE SINALOA", DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1987, QUE CREA LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA

ARTÍCULO 3.- EL ORGANISMO INSTITUÍDO POR EL PRESENTE DECRETO, TENDRÁ POR OBJETO:

- I. Administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción;
- II. Facturar y recaudar el importe de los servicios conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los adeudos generados por el incumplimiento del pago oportuno;
- III. Tener la administración general de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- IV. Programar en coordinación con el Ayuntamiento, las obras necesarias de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de su jurisdicción y en su caso, llevar a cabo la ejecución de las mismas;
- V. Recibir las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Contratar los servicios con los usuarios, cobrar las tarifas y cuotas correspondientes y realizar las instalaciones necesarias;

- VIII. Atender las quejas y los recursos interpuestos por los usuarios;
- IX. Solicitar a las autoridades municipales el apoyo y coordinación para la cobranza de adeudos por tarifas, multas, recargos y cuotas de conexión, así como cualquier ingreso lícito que no fuere cubierto oportunamente;
- X. Vigilar que todos los ingresos que se recauden se inviertan en los objetivos señalados por esta Ley y que en ningún caso podrán ser afectados a otro fin;
- XI. Aplicar las sanciones que establece esta Ley por las infracciones que se cometan;
- XII. Proponer al Congreso del Estado, para su aprobación, los proyectos de tarifas y cuotas para el cobro de los servicios, los que estarán sustentados en criterios técnicos y en los estudios correspondientes;
- XIII. Solicitar ante las autoridades correspondientes, las expropiaciones, ocupaciones temporales, totales o parciales de obras hidráulicas y bienes de propiedad privada para el logro de sus atribuciones;
- XIV. Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- XV. Establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVI. Formular su presupuesto anual y sus estados financieros conforme a los lineamientos que se establezcan;
- XVII. Practicar el control de calidad de agua potable, desde las fuentes mismas de abastecimiento, zonas de protección, estructuras de captación, sistemas de conducción, de regularización y

distribución, así como en las instalaciones de tratamiento y operación de los sistemas y de los equipos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal en coordinación con la Comisión Estatal;

XIX. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

XX. Formular y mantener actualizado el inventario de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio correspondiente y remitir copia del mismo a la Comisión;

XXI. Gestionar la obtención y contratación de créditos necesarios, a fin de destinarlos a la planeación, construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las obras y servicios para la operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio respectivo. En garantía de los créditos que se obtengan, las Juntas podrán afectar las tarifas, cuotas, rentas y cualquier ingreso que perciban por la explotación de los sistemas;

XXII. Prohibir el avenamiento, hacia sus sistemas de alcantarillado de descargas que impidan o dificulten el tratamiento de las aguas residuales. Las Juntas estarán facultadas para establecer cuotas especiales según el volumen y calidad de las descargas que ocasionaren gastos extraordinarios de tratamiento;

XXIII. Determinar las condiciones particulares de descarga domiciliaria al sistema de alcantarillado;

XXIV. Contratar los servicios de particulares, cuando sea necesario, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones consignadas en este artículo; y

XXV. Las demás que le confieren leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.